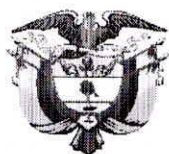


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 080 2019 1759 00.

De conformidad con el numeral 3° del artículo 43 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que aclare la actualización de la liquidación del crédito vista a folio 86 y 87 (fl. 25 y 26 pdf. 2), como quiera que no se imputó a la obligación los dineros entregados, por lo tanto, deberá ajustarse la liquidación imputando el abono de conformidad con el artículo 1653 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

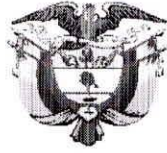
**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA**  
**JUEZ-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 143  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 049 2018 0078 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito vista a folio 94 y 95 (fl. 10 y 11 pdf. 1), en la suma de \$21'905.887,00, a corte del 9 de febrero de 2022.

En atención a la solicitud vista a folio 95 (fl. 11 pdf. 1) y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Finalmente, para obtener copia del expediente, deberá acudir directamente a la Oficina de Apoyo.

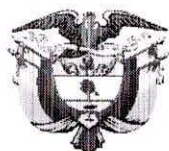
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 143  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 036 2016 0552 00.

Obre en autos el informe que visible a folio 108 (fl. 2 pdf. 4), según el cual el expediente físico fue ubicado y se encuentra actualizado con los memoriales allegados.

Previo a tener en cuenta la subrogación vista a folio 5 del pdf. 1, deberá acreditarse la calidad que actúa la Dra. **ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA**, quien suscribió la subrogación en representación de Bancolombia S.A.

Así mismo, previo a dar trámite a la cesión del crédito obrante a folio 10 pdf. 1, deberá acreditarse la calidad de la Dra., Linda Maritza Lugo López, quien suscribió la cesión como apoderada general de Central de Inversiones Cisa S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 143  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario

Dhmf



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 073 2016 1016 00.

De conformidad con el numeral 3° del artículo 43 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que aclare la actualización de la liquidación del crédito vista a folio 99 (fl. 11 pdf. 1), como quiera que se partió de un capital de \$9'560.601,82, monto que corresponde a la totalidad de la liquidación aprobada, luego, se están capitalizando intereses lo que no es aceptado por la legislación nacional, por lo tanto, los intereses moratorios solo pueden liquidarse con base en el capital adeudado que es \$5'787.200,00, así mismo, deben imputarse los dineros entregados en la fecha de constitución de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

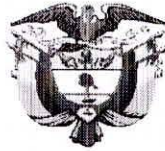
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 143  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

Dhmf



REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 073 2016 1016 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito vista a folio 115 (fl. 19 pdf. 1), en la suma de \$27'110.944,00, a corte del 27 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written over a horizontal line.

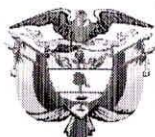
**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZ-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 143  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 085 2019 0636 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito vista a folio 103 y 104 (fl. 18 y 19 pdf. 1), en la suma de \$12'769.309,05, a corte del 30 de abril de 2022.

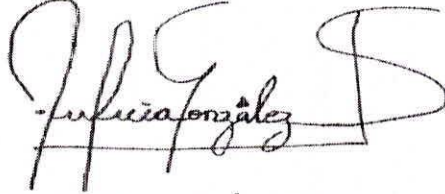
En atención a la solicitud visible a folio 253 (fl. 6 pdf. 2), de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

- 1. ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
- 2. OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- 3. OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
- 4. OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

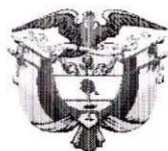
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 143  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

Dhmf



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 083 2019 1518 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito vista a folio 31 y 32 (fl. 5 y 6 pdf. 3), en la suma de \$12'986.758,00, a corte del 6 de mayo de 2022.

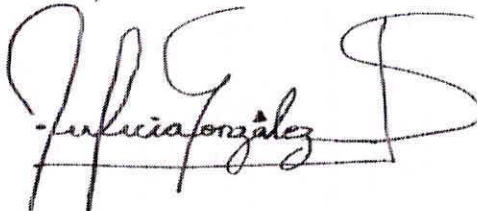
En atención a la solicitud visible a folio 253 (fl. 6 pdf. 2), de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 -- 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



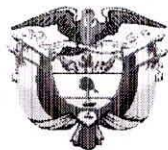
**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 143  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 016 2012 0708 00.

De conformidad con el numeral 3° del artículo 43 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que aclare la actualización de la liquidación del crédito vista a folio 123 y 125 (fl. 2 a 4 pdf. 3), como quiera que se usaron tasas de interés mensuales superiores a las autorizadas por la Superintendencia Financiera, pues para que desde el 28 de agosto de 2013 hasta el 4 de junio de 2020, se hubieran causado \$16'226.903,00, de intereses debe usarse una tasa promedio superior al 3%, así mismo, el valor del abono imputado no concuerda con monto entregado a la parte actora el cual es de \$8'198.617,73.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

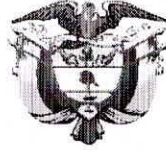
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 143  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

Dhmf



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 078 2017 1156 00.

De conformidad con el numeral 3° del artículo 43 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que aclare la actualización de la liquidación del crédito vista a folio 99 a 101 (fl. 21 a 21 pdf. 1), como quiera el valor de la cuota del mes de mayo de 2007 presenta una diferencia en la certificación aportada, así mismo, en la liquidación no se indica la tasa de interés aplicada, teniendo en cuenta que en el mandamiento de pago se libró por los intereses a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

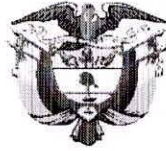
**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA**  
**JUEZ-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 143  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 052 2017 1410 00.

De conformidad con el numeral 3° del artículo 43 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que aclare la actualización de la liquidación del crédito vista a folio 67 (fl. 31 y 32 pdf. 2), como quiera que se liquidaron intereses sobre un monto de \$47'689.464,87, lo que quiere decir que se incluyeron al capital los intereses ordenados en el mandamiento de pago, luego, ello implica la capitalización de intereses, lo que no es aceptado por la legislación nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 143  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 044 2017 1396 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito vista a folio 67 y 68 (fl. 7 a 9 pdf. 3), en la suma de \$57'684.000,00, a corte del 25 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 143  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

Dhmf



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 072 2007 1325 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito vista a folio 82 a 86 (fl. 77 a 81 pdf. 1), en la suma de \$30'902.040,29, la cual incluye los abonos reportados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written over a horizontal line.

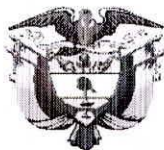
**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 143  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 052 2017 1410 00.

De conformidad con el numeral 3° del artículo 43 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que aclare la actualización de la liquidación del crédito vista a folio 109 a 128 (fl. 22 y 41 pdf. 1), como quiera que se liquidaron intereses sobre los capitales acelerados desde una fecha distinta a la presentación de la demanda, de acuerdo con lo ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca'.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 143  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 073 2019 0940 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito vista a folio 171 (fl. 19 pdf. 1), en la suma de \$15'710.698,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

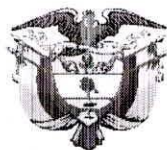
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 143  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

Dhmf



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 059 2019 1455 00.

Vista la solicitud a folio 43 y 44 (fl. 8 y 9 pdf. 2) el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);

b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;

c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y

d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 143  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 067 2017 1867 00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 194 (fl. 7 pdf. 3), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por la apoderada de la parte actora con facultad de recibir como consta a folio 202 (fl. 5 pdf. 4), por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR** por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

**TERCERO: ORDENAR** el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO: ORDENAR** la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 143  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 044 2017 1396 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito vista a folio 65 Y 66 (fl. 20 a 24 pdf. 8), en la suma de \$64'521.963,00, a corte del 27 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

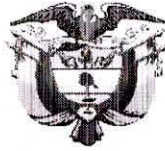
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 143  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

Dhmf



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 076 2020 0162 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito vista a folio 72 (fl. 10 pdf. 1), en la suma de \$23'840.438,94.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA**  
**JUEZ-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 143  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 072 2016 1036 00.

De conformidad con el numeral 3º del artículo 43 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que aclare la actualización de la liquidación del crédito vista a folio 62 y 63 (fl. 13 y 14 pdf. 1), como quiera que se usaron tasas de interés mensuales superiores a las autorizadas por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

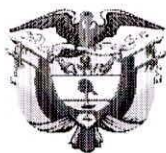
**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 143  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 007 2017 1570 00.

En atención a la solicitud vista a folio 146 (fl. 2pdf. 3), por secretaría elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en auto de 13 de febrero de 2019, visto a folio 103 (fl. 13 fl 2), dirigido a la Alcaldía Local Respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 143  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 015 2019 1249 00.

Vista la solicitud a folio 62 (fl. 4 pdf. 2) el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);

b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;

c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y

d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 143  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 053 2018 0048 00.

En atención al informe secretarial que antecede a folio 208 (fl. 3 pdf. 6), se precisa que la entrega de dineros debe efectuarse en favor de Central de Inversiones Cisa S.A., como quiera que esa es la única entidad que tiene liquidado su crédito, por lo tanto, mientras Bancolombia no presente la liquidación del crédito en la proporción que le corresponde no hay lugar a efectuar entrega de dineros en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca'.

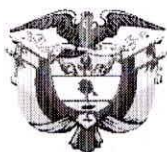
**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 143  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE**  
**SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 004 2017 0044 00.

Agréguese al expediente el despacho comisorio No: 757 de 8 de febrero de 2019, proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita (*archivo 20-02-2020 DESPACHO C.0575 SECUESTRO RURAL... y fl. 13 del pdf. 08-2021022311212737*), en el que señala el cumplimiento de la comisión encomendada, de conformidad con el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.

El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3º del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, el secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual y acreditar que no está inmerso dentro de las causales de exclusión de las listas de auxiliares de la justicia, ordenadas en el art 50 del C.G.P.

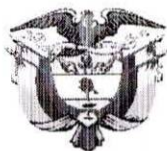
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA**  
**JUEZA.-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 143  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 007 2018 0287 00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 107 (fl. 5 pdf. 1), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por el apoderado de la parte actora con facultad de recibir como consta a folio 1 (fl. 1 pdf. 1), por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR** por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

**TERCERO: ORDENAR** el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO: ORDENAR** la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA**  
**JUEZ-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 143  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 007 2019 1627 00.

Para continuar con el trámite del incidente de nulidad propuesto por la demandada, de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso, se dispone abrir a pruebas el incidente, para lo cual se decretan las siguientes:

**1. DE LA PARTE INCIDENTANTE:**

- 1.1. Las documentales aportadas con el incidente de nulidad y las mencionadas en aquel escrito y obrantes en el proceso.
- 1.2. Oficiar a la Agrupación de Vivienda Mazuren, Etapa I, Fase I P.H., en los términos de la solicitud vista a folio 5 (fl. 9 pdf. 6).
- 1.3. Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la copropiedad demandante, el cual se llevará a cabo el día de la audiencia pública.

**2. DE LA PARTE DEMANDANTE.**

- 2.1. No solicitó la práctica de pruebas

En firme el presente auto, regrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

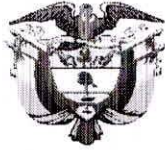
**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA**  
**JUEZA-**  
**(2)**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 143  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 036 2011 0984 00.

Obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales la comunicación proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (fl. 137 (fl. 9 pdf. 3), que comunicó el levantamiento del embargo del remanente que llegare a quedar dentro de este proceso, el cual había sido comunicado mediante oficio 0405 de febrero de 2018 (fl. 100 (fl. 6 pdf. 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 143  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 033 2006 0311 00.

En atención a la solicitud vista a folios 101 a 103 (fl. 3 a 5 pdf. 2), elevada por el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía, por conducto de la oficina de apoyo, ofíciase remitiendo la información solicitada, esto es, las direcciones de notificación de la parte demandante dentro del presente asunto.

En todo caso, la anterior comunicación se pone en conocimiento de aquel extremo de la litis, para que concurra al proceso de negociación de deudas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca'.

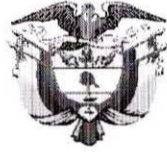
**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 143  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 008 2017 1430 00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 44 vto (fl. 16 pdf. 3), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por el apoderado de la parte actora con facultad de recibir como consta a folio 44 (fl. 15 pdf. 3), por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR** por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

**TERCERO: ORDENAR** el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO: ORDENAR** la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZ-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 143  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 045 2013 1137 00.

Con base en la cesión visible a folio 293 y 294 (fl. 11 y 12 pdf. 6) de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por el demandante quien es persona natural y de otra parte por el cesionario quien también es persona natural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la cesión de los créditos que **LUIS EDUARDO CARDOZO CUELLAR** hace a favor de **MARÍA DEL CARMEN CHOCONTÁ DE POVEDA**.

**SEGUNDO:** Reconocer como apoderado de la entidad cesionaria al Dr. **PEDRO MARTIN POVEDA CHOCONTÁ**, en los términos del poder visto a folio 291 (fl. 7 pdf. 6).

**TERCERO:** Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

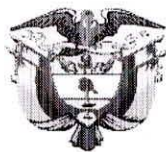
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 139  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001 2005 1501 00.

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisibilidad de la demanda acumulada vista a folio 52 a 56 (fl. 85 a 89 pdf. 8), para ello corresponde aclarar que las pretensiones ascienden a \$147.812.976 por capital e intereses moratorios desde el 4 de noviembre de 1998, los cuales a la fecha de presentación de la demanda, esto es, a junio de 2022, supera el monto cuya competencia puede conocer este despacho.

En efecto, el artículo 20 del Código General del Proceso, señala que los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, conocerán en primera instancia los procesos contenciosos de mayor cuantía, a su vez, el artículo 25 *ibidem*, precisa que son asuntos de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, los que para el año 2022, corresponden a \$150'000.000,00, de manera que los procesos cuya cuantía exceda dicho valor deben ser conocidos por aquellas autoridades.

Ahora bien, de conformidad con el numeral 1º del artículo 26 del compendio procesal, la cuantía de los procesos contenciosos la cuantía se determina por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, en este caso el capital y los intereses reclamados superan el valor antes indicado, monto que supera la cuantía de la que es competente este Despacho.

Por lo tanto, habrá de rechazarse la demanda como lo disponen los artículos 90 y 462 y ordenando su remisión junto con sus anexos a la autoridad judicial competente. Por lo expuesto el Juzgado

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda acumulada. En consecuencia,

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente a la Oficina Judicial de Reparto para que sea asignada a los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, por ser el competente para conocer del asunto. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

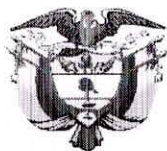
**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA**  
**JUEZ-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 143  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 005 2005 1501 00.

En atención a la documental vista a folios 242 a 245 (fl. 26 a 31 pdf. 7), téngase en cuenta que se acreditó que la garantía hipotecaria que grava el inmueble objeto de cautelas y la obligación que garantiza, fue cedida del Banco BBVA al Fideicomiso Configura Activos Alternativos, posteriormente al Fideicomiso Conciliarte y finalmente, al señor **JORGE ANDRES GONZALEZ BELTRÁN**, quien es el actual acreedor hipotecario.

Ahora, como el mencionado señor compareció al proceso interponiendo la demanda acumulada respectiva, la cual fue rechazada por no haber sido subsanada, debe tenerse por notificado al acreedor hipotecario por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso. Por secretaría contrólense el término previsto por el artículo 462 *idem*, y vencido este regrese el proceso al despacho.

Una vez, vencido el término otorgado al acreedor hipotecario, se resolverá sobre la solicitud de fecha para remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

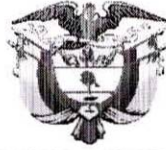
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
**JUEZA-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 30 de junio de 2022 en anotación en estado N° 105  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 063 2017 1159 00.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora obrante a folio 161 (fl. 10 y 11 pdf. 6), de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 316 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente asunto **por desistimiento de los efectos de la sentencia** favorable ejecutoriada.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

**TERCERO: ORDENAR** el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la respectiva constancia de la causal de terminación del proceso la cual tiene efectos de sentencia absolutoria. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO:** No obstante, a que el término concedido en el auto que antecede feneciera en silencio, se condena en costas y perjuicios a la demandante, de conformidad a los presupuestos establecidos en el numeral 3° del artículo 316 del C. G. del P., por cuanto el presente asunto cuenta con auto de seguir adelante la ejecución y medidas cautelares vigentes, no siendo entonces aplicable el numeral 4° de la precitada normatividad.

**QUINTO:** En el evento de existir dineros para el presente asunto, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 143  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001 2009 1062 00.

De conformidad con el artículo 444 del Código General del proceso, por encontrarse ajustado a derecho y por cuanto no se presentó ningún reparo, se aprueba el valor visto a folio 516 (fl. 2 y 3 pdf. 2) del inmueble objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 143  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 078 2017 1156 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito vista a folio 99 a 101 (fl. 21 a 21 pdf. 1), en la suma de \$143'720.048,95, a corte del 22 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA**  
**JUEZ-.**

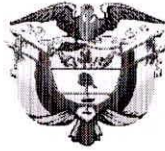
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 143  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

Dhmf



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 052 2017 1410 00.

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por cuanto no se presentó ningún reparo y se encuentra ajustado a derecho, se aprueba el avalúo del inmueble objeto de cautelas, visto a folio 211 y 212 (fl. 5 y 6 pdf. 2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca'.

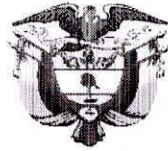
**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA**  
**JUEZ-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 143  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001 2017 0037 00.

De conformidad con el artículo 444 del Código General del proceso, por encontrarse ajustado a derecho y por cuanto no se presentó ningún reparo, se aprueba el valúo visto a folio 125 a 129 (fl. 2 y 6 pdf. 5) del inmueble objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 143  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 031 2011 0309 00.

De conformidad con el artículo 444 del Código General del proceso, por encontrarse ajustado a derecho y por cuanto no se presentó ningún reparo, se aprueba el valúo visto a folio 431 y 432 (fl. 2 y 3 pdf. 5) del inmueble objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 143  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

Dhmf



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 074 2018 0135 00.

Vista la solicitud a folio 77 y 78 (fl. 2 y 4 pdf. 4) el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);

b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;

c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y

d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto.

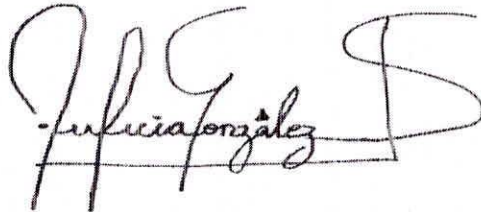
En atención a la solicitud vista a folio 79 (fl. 5 pdf. 4) y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

**1. ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

3. **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



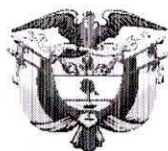
**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 143  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 031 2009 1089 00.

En atención a la solicitud vista a folio 237 (fl. 264 pdf. 1) y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

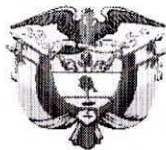
**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 143  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 071 2017 0090 00.

Agréguese al expediente el despacho comisorio No. 3544 del 5 de julio de 2019, proveniente de la Alcaldía Local de Suba visto a folios 70 a 89 (fl. 2 a 39 pdf. 3), en el que señala el cumplimiento de la comisión encomendada, de conformidad con el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.

El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3º del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, el secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual y acreditar que no está inmerso dentro de las causales de exclusión de las listas de auxiliares de la justicia, ordenadas en el art 50 del C.G.P.

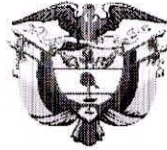
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 143  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 053 2016 1156 00.

De conformidad con el artículo 444 del Código General del proceso, por encontrarse ajustado a derecho y por cuanto no se presentó ningún reparo, se aprueba el valúo visto a folio 148 y 149 (fl. 7 y 8 pdf. 3) del inmueble objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca'.

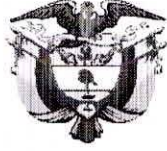
**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 143  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 072 2008 0728 00.

De conformidad con el artículo 444 del Código General del proceso, por encontrarse ajustado a derecho y por cuanto no se presentó ningún reparo, se aprueba el valúo visto a folio 143 a 144 (fl. 2 pdf. 3) del inmueble objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca'.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA**  
**JUEZ-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 143  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

Dhmf



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.-

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 084 2019 196 00.

Como quiera que el mandamiento de pago no ordenó el pago de intereses, la liquidación del crédito asciende a \$14'214.160,00, (fl. 185 (fl. 1 pdf. 11) y la de costas se encuentra aprobada por valor de \$998.962,00, (fl. 188 (fl. 5 pdf. 9) y que con los dineros constituidos a ordenes de este despacho se cubre el valor total de dichas liquidaciones, es decir, **\$15'213.122,00**, monto cuya entrega se dispuso mediante auto del 17 de junio de 2022 (fl. 185 (fl. 1 pdf. 11), corresponde decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR** por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

**TERCERO: ORDENAR** el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO: ORDENAR** la entrega de dineros a favor de la parte demandada en lo que exceda del valor de las liquidaciones del crédito y las costas, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA**  
**JUEZ.-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 143  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 085 2018 0536 00.

De conformidad con el numeral 3º del artículo 43 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que aclare la actualización de la liquidación del crédito vista a folio 80 (fl. 10 pdf. 1), como quiera que se liquidaron intereses corrientes, concepto que no se ordenó en el mandamiento de pago, pues en este únicamente se ordenaron intereses moratorios a partir del 22 de febrero de 2017.

Una vez, se adecúe la liquidación del crédito y esta se encuentre aprobada se resolverá sobre la entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

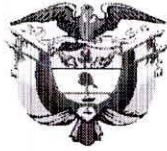
**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 143  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 085 2018 0536 00.

En atención a las solicitudes vistas a folios (11 y 17 pdf. 1), se ordena requerir a la Oficina de Apoyo para que realice la búsqueda del cuaderno de medidas cautelares del presente proceso, como quiera que en el sistema, se evidencian actuaciones en el cuaderno dos, sin embargo, se echa de menos esas actuaciones, efectuado lo anterior, ingrese el proceso al despacho con el respectivo cuaderno o en su defecto con los informes que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

(2)

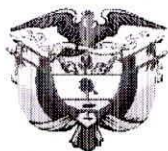
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 143  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

Dhmf



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 010 2019 1659 00.

Vista la cesión obrante a folio 117 (fl. 98 pdf. 1), las partes deberán estarse a lo resuelto en auto del 29 de julio de 2022 (fl. 93 (fl. 52 pdf. 1), como quiera que no se ha acreditado que Credicop Capital Fiduciaria es vocera o administradora del patrimonio autónomo FAFP Canref.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca'.

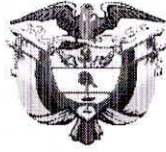
**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 143  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 049 2018 0629 00.

De conformidad con la documental vista a folios 129 (fl. 77 pdf. 2) y 92 vto (fl. 5 pdf. 2), se acepta la renuncia del poder presentada por la Dra. **LUZ STELLA LEÓN BELTRÁN**, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Previo a resolver la solicitud de cesión vista a folio 129 vto (fl. 78 pdf. 2) deberá acreditarse la calidad de apoderada de la entidad cesionaria en cabeza de la Dra. **ANDREA ELIZABETH GARZÓN**, así mismo, deberá acreditarse la calidad de apoderado del señor **CAMILO MARTÍNEZ ROBLES**, como apoderado del Banco Itaú.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 143  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 010 2018 0375 00.

Agréguese al expediente el despacho comisorio No. 0321-232, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías de Carmen de Apicalá visto en la carpeta "DESPACHO COMISORIO", en el que señala el cumplimiento de la comisión encomendada, de conformidad con el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.

El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3° del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, el secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual y acreditar que no está inmerso dentro de las causales de exclusión de las listas de auxiliares de la justicia, ordenadas en el art 50 del C.G.P.

Ejecutoriado el presente asunto, regrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda respecto del incidente de opocision visto a folio 1 a 7 (fl. 1 a 13 pdf. 2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA**  
**JUEZ.-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 143  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 010 2019 1659 00.

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado al avalúo visto a folio 609 y 610 (fl. 28 y 29 pdf. 1), por el término de diez (10) días.

Vencido dicho lapso regrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca'.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 143  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 058 2013 0355 00.

De conformidad con la documental vista a folios 260 (fl. 4 pdf. 2), se acepta la renuncia del poder presentada por la Dra. **ADRIANA BOTERO CHAPARRO**, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca'.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 143  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 007 2013 1703 00.

Previo a aprobar el avalúo visto a folio 380 a 409 (fl. 8 a 25 pdf. 5), se requiere a la parte actora para que allegue el avalúo catastral del inmueble objeto de cautelas, de conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca'.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 143  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

Dhmf